



R / 2052

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, **09 DIC. 2008**

**VISTO:** los Exhortos Judiciales remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina a la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con la causa caratulada "Busti, Jorge Pedro y otros s/ denuncia art. 55 de la ley 24.051 en grado de tentativa (Nº 56.204)" en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina;

**RESULTANDO:** I) que por Nota Nº 8229 fechada el 14 de junio de 2006 y recibida el 23 de junio de 2006, se remitió el Exhorto Nº 114/06 por el que la autoridad judicial solicitó la remisión de los datos personales y profesionales de aquellas personas que ocupen cargos directivos en las empresas Celulosas M<sup>º</sup> BOPICUA correspondiente a la empresa ENCE y Proyecto BOTNIA S.A. y BOTNIA FRAY BENTOS S.A.;

II) que por Nota Nº 1474 fechada el 23 de enero de 2007 y recibida el 25 de enero de 2007, se remitió el Exhorto Nº 281/06 del juzgado actuante por el cual se solicitó remitir la resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 12 de setiembre de 2006 referente a la empresa BOTNIA;

III) que por Nota Nº 1475 fechada el 23 de enero de 2007 y recibida el 25 de enero de 2007, se remitió el Exhorto Nº 291/06 del juzgado actuante por el cual se requirió a la Cancillería que remita informe sobre el crédito otorgado por organismos internacionales a la empresa BOTNIA;

IV) que por Nota Nº 1476 fechada el 23 de enero de 2007 y recibida el 25 de enero de 2007, se remitió el Exhorto Nº 195/06 del juzgado actuante por el cual se solicitó el ordenamiento jurídico, leyes y/o decretos en materia de residuos peligrosos y toda otra normativa relacionada, así como que se produzcan por intermedio de las autoridades en materia de Relaciones Exteriores y Salud las medidas que se describen;

2008/02001/01371



V) que por Nota N° 1478 fechada el 23 de enero de 2007 y recibida el 25 de enero de 2007, se remitió el Exhorto N° 279/06 del juzgado actuante por el cual se solicitó informe del estado actual del proyecto del Grupo Empresarial ENCE S.A.;

VI) que por Nota N° 6898 fechada el 26 de abril de 2007 y recibida el 3 de mayo de 2007, se remitió el Exhorto N° 25/07 del juzgado actuante por el cual se solicitó que se diligencien las medidas requeridas por medio de los Exhortos N° 185/06, 281/06 y 291/06 remitidas por las Notas N° 1476, 1474 y 1475;

VII) que por Nota N° 11607 fechada el 22 de junio de 2007 y recibida el 6 de julio de 2007, se solicitó cooperación para obtener el cumplimiento de lo solicitado por Exhorto N° 114/06 remitido por Nota N° 8229;

VIII) que por Nota N° 573 fechada el 15 de enero de 2008 y recibida el 25 de enero de 2008, se remitió el Exhorto N° 282/07 del juzgado actuante por el cual se solicitó la notificación a las personas que menciona vinculadas a la empresa BOTNIA S.A. a los fines de prestar declaración indagatoria;

IX) que por Nota N° 5339 fechada el 10 de abril de 2008 y recibida el 11 de abril de 2008, se remitió el Exhorto N° 39/08 por el cual se reiteró el Exhorto N° 282/07 comunicado por Nota N° 573;

X) que por Nota N° 9050 fechada el 11 de junio de 2008 y recibida el 13 de junio de 2008 se solicitó información sobre el trámite acordado al exhorto remitido mediante Nota 5339/08;

XI) que por Nota N° 14683 fechada el 22 de setiembre de 2008 se solicitó información sobre el trámite dado a las Notas N° 9050/08 y 5339/08;

XII) que por Nota N° 14684 fechada el 22 de setiembre de 2008 y recibida el 23 de setiembre de 2008, se remitió el Exhorto N° 131/08 por el cual se solicitó información sobre los autos caratulados "Fiscalía Letrada en lo Civil de 3 Turno c/ Poder Ejecutivo M.V.O.T.M.A. – Juicio Ordinario", IUE 21507/2005, así como que se remitiera testimonio y/o copia certificada de las actuaciones;

XIII) que asimismo por Nota N° 5074 fechada el 8 de abril de 2008 y recibida el 16 de abril de 2008, se remitió el Exhorto N° 315/08 librado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, República Argentina,



## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Secretaría en lo Civil y Comercial N° 1, en autos caratulados "Ñandubaysal S.A. y otros c/ Botnia S.A. y otra. Acción de Tutela Preventiva de Daños", Expte. 729/07, L 10 F° 001, por el cual se solicitó que se notificara una demanda y su ampliación a Botnia S.A. y a Botnia Fray Bentos S.A.;

**CONSIDERANDO:** I) que el numeral 1° literal e) del artículo 5° del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR dispone que el Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido;

II) que el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa en el artículo 8 establece que la ejecución de los exhortos sólo podrá denegarse cuando la medida solicitada, por su naturaleza, atenta contra los principios de orden público del Estado requerido;

III) que en el caso existen fundadas razones para denegar la asistencia requerida en los Exhortos y Notas referidas a la causa caratulada "Busti, Jorge Pedro y otros s/ denuncia art. 55 de la ley 24.051 en grado de tentativa (N° 56.204)" en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina;

IV) que la cooperación solicitada afecta la seguridad del Estado uruguayo, en especial en la zona fronteriza donde se han protagonizado incidentes que afortunadamente no han sido graves, aunque permanece instalada una amenaza latente que ha crecido con la reciente reivindicación de un nacional argentino que, en tribunales de su país, ha hecho valer su derecho a la libre circulación, lo que ha ocasionado incidentes;

V) que es deber del Estado uruguayo adoptar una actitud preventiva en grado máximo, lo que está sin duda reñido con la asistencia jurídica en el asunto de referencia;

VI) que se encuentra afectado el orden público internacional, concepto de manejo frecuente en el derecho internacional privado, del cual el derecho procesal internacional es un subsector, que se identifica como el conjunto de normas y



principios en los que se asienta la individualidad jurídica de un Estado y que se vulnera cuando intenta aplicarse una norma profundamente discrepante con ese todo;

VII) que asimismo el cumplimiento de la solicitud afecta los intereses esenciales del Estado, tanto en el plano económico vinculado a la instalación de emprendimientos comerciales, como, en especial, y como sustento de lo primero, en relación a los derechos soberanos del Estado de disponer de su territorio, libremente y sin coacción, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno y al internacional;

VIII) que con los mismos fundamentos se denegará la asistencia solicitada en la Nota N° 5074 de 8 de abril de 2008 que refiere al Exhorto N° 315/08 librado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, República Argentina, Secretaría en lo Civil y Comercial N° 1, en autos caratulados "Ñandubaysal S.A. y otros c/ Botnia S.A. y otra. Acción de Tutela Preventiva de Daños", Expte. 729/07, L 10 F° 001;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

1°.- Deniébase la asistencia solicitada por la República Argentina a que refieren las Notas y Exhortos reseñados en la parte expositiva de la presente resolución, por afectar la seguridad, el orden público y los intereses esenciales de la República Oriental del Uruguay.

2°.- Infórmese de la presente resolución a la República Argentina por intermedio de la Autoridad Central de la República Oriental del Uruguay.

Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República